

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION CONTRATO.
DTE: MARIA LAEJANDRA NARANJO QUINTERO Y OTRA.
APDO: Abg. SBLD- ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. PROFESIONAL
ADSCRITO PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ.
DDO: ELKIN JAVIER TOLOZA CALA.
RADICADO: 2023-00115-00.

Socorro, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por las Sras. MARIA LAEJANDRA NARANJO QUINTERO, identificada con la C. C. No. 1.101.546.623 de Palmas de Socorro y YENNIT BLANCO PARRA, identificada con la C. C. No. 37.948.319 de Socorro, a través de apoderado judicial en contra de ELKIN JAVIER TOLOZA CALA, identificado con la C. C. No. 1.101.685.179 de Socorro, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 en cuanto:

- Ha de clarificar al despacho que cantidad dineraria se canceló y en que plazos, lo anterior a efecto de establecer los periodos de causación de los intereses solicitados.
- De otro lado ha de ser concreto en la solicitud de los intereses ya que solicita por duplicado tanto intereses de plazo como corrientes los cuales son los mismos.
- Es de precisar al togado que en esta clase de procesos declarativos no opera medidas cautelares, sobre bienes del demandado por lo que habrá de dar cumplimiento a lo estatuido en el # 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato propuesta por las Sras. MARIA LAEJANDRA NARANJO QUINTERO, identificada con la C. C. No. 1.101.546.623 de Palmas de Socorro y YENNIT BLANCO PARRA, identificada con la C. C. No. 37.948.319 de Socorro, a través de apoderado judicial en contra de ELKIN JAVIER TOLOZA CALA, identificado con la C. C. No. 1.101.685.179 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la firma SBLD ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, quien actúa a través del profesional del derecho PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y T. P. No. 343.867 del C. S de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9514c170a64c2ad299daf5dc3398a7cbdbcf0b74450c0ba1bbd49d7b69009c42**

Documento generado en 20/06/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>